

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á lo editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Hallándome debidamente autorizado para ausentarme de esta Capital, queda encargado del Gobierno de esta provincia el Secretario del mismo D. Javier Travieso y Beranger, de conformidad con lo que dispone el art. 13 de la ley provincial vigente.

Segovia 26 de Octubre de 1873.

El Gobernador,

Antonio G. Buendia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

La noticia mas importante que hoy se ha recibido respecto facciones Carlistas es la de haber sido batida en poblaciones Santander la partida mandada por Quevedo y otros tres Carlistas. La faccion de unos cuarenta hombres, resto de otra desbandada, que se presentó en Tarleque ha huido, actividad voluntarios y pueblo. La partida de 18 hombres que manda Villasanz en Palencia se ha corrido al partido Saldaña huyendo de la guardia civil que la persigue de cerca. Respecto á insurreccion Cantoñal, se notificó ante ayer el bloqueo á Comandantes extranjeros. Los sitiados han he-

cho hoy una salida sin haber hostilizado nuestras tropas. Sábese por noticias ciertas que hay grande demoralizacion entre los insurrectos y que Galvez, Barcia, Contreras, Delbalso y otros Jefes profundamente divididos entre si, acaudillan grupos diferentes, aumentándose cada vez mas su desconfianza y rivalidades.

En la plaza dominan los presidarios y algunos paisanos de la peor especie.

Como consecuencia de todas disenciones ha habido conspiraciones contra diferentes Jefes abordo de la «Tetuan» y «Mendez Nuñez» á su regreso de Valencia resultando muertos y heridos de ambos buques.

A pesar del nuevo botin escasean los víveres y el pan es malísimo y muy negro. Al volver de Valencia hubo sublevacion general de presidarios y paisanos contra camarilla de Contreras y pedian dinero y ropa; máquinas fragatas, casi inútiles y la «Tetuan» hace mucha agua. Muchos encargan á sus familias intercedan para no ser fusilados, si se presentan á indulto, y esperan primera ocasion para escapar pues son muy vigilados por presidarios.

Otros no intentan escapar temerosos ser fusilados al llegar á la línea.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Segovia 27 de Octubre de 1873.

El Gobernador interino,

Javier Travieso y Beranger.

(Gaceta del 22 de Octubre de 1873.)

Poder ejecutivo de la República.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
EXPOSICION.

Si es cierto que la sancion penal puede ser considerada como complemento necesario de los preceptos legales, cierto es asimismo que la equidad y la prudencia determinan siempre una línea divisoria entre los que maliciosamente procuraron eludir el cumplimiento de una ley, y los que, por causas ajenas á su voluntad y acaso para ellos insuperables, dejaron de cumplirla en determinados momentos.

Estas consideraciones, fundadas sobre eternos principios de justicia movieron al Gobierno á prorogar hasta el dia 20 del mes actual el plazo concedido á los mozos de la reserva para presentarse á las Autoridades militares. La experiencia ha demostrado que esta equitativa concesion era necesaria, y que, si bien algunas de las razones que la motivaron han desaparecido ya, existen todavia otras que aconsejan y aun exigen una segunda próroga.

Despréndese en efecto de las noticias que continuamente se reciben que hay en la gran mayoría de los mozos llamados al servicio activo un espíritu inmejorable, y que solo en obstáculos materiales originados, ya en la dificultad de las comunicaciones, ya en la falta de tiempo para practicar todos los reconocimientos, ha consistido, por punto general, el retraso que en algunas provincias han experimentado las operaciones á este asunto relativas.

Aplicar hoy, cuando el ingreso en caja está efectuándose con regularidad, las medidas de rigor para cuyo empleo se autorizó al Gobierno por la ley del 13 de Setiembre, seria irrogar inmensos perjuicios, causar vejaciones inútiles, y no fueron estas seguramente las intenciones de la Asamblea al sancionar la ley mencionada.

No es posible desconocer que por algunos se habrá ya incurrido voluntariamente en los casos que la ley castiga; pero en la alternativa de confundir en comun pena al inocente y al culpable, ó de aplazar por algun tiempo el castigo del culpable para salvar al inocente, la eleccion no es dudosa.

El Gobierno, que en su dia ha de dar cuenta á los Representantes del país del uso que haga de las facultades extraordinarias que se le otorgaron, debe presentar, en descargo de su conciencia, pruebas evidentes de que agotó todos los recursos de la moderacion y de la prudencia antes de emplear los medios coercitivos y de rigor que estaba, sin embargo, irrevocablemente resuelto á aplicar en caso extremo sin consideracion alguna.

En vista de las razones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Gobierno de la República el siguiente decreto.

Madrid 19 de Octubre de 1873.

El Ministro de la Gobernacion,

El euterio Maisonnave.

DECRETO.

Artículo único. Se amplía hasta el 15 de Noviembre próximo el plazo concedido como próroga en 23 de Setiembre de este año á los mozos de la reserva declarados soldados para presentarse á las Autoridades militares é ingresar en caja.

Madrid diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Gobernacion,
Eleuterio Maisonnave.

(Gaceta del 26 de Octubre de 1873.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Próximo ya el día 2 de Noviembre, en el que, segun previene el artículo 31 de la ley provincial vigente, ha de verificarse la primera reunion ordinaria de las Diputaciones en el presente año económico, surge una vez más como obstáculo, no completamente superado, al cumplimiento de los preceptos legales lo anormal de las circunstancias. Invasiones aun varias é importantes provincias por los defensores del absolutismo; no repuestas todavía varias otras de la honda perturbacion que en ellas produjera la intentona de los llamados cantonales, no es posible desconocer las dificultades inmensas que para consagrarse tranquilamente á sus tareas administrativas habian de encontrar hoy casi todas las Diputaciones provinciales.

Y no son estos los únicos ni aun los mas graves inconvenientes que al cumplimiento de la mencionada ley se oponen ahora: consecuencia necesaria é inevitable de los sucesos de recordacion triste que en nuestro país se han verificado en breve espacio de tiempo es la organizacion anómala de muchas Diputaciones, que ni funcionan con estricta sujecion á la legalidad, ni constan hoy del número de Diputados necesario para deliberar y tomar acuerdo.

Cierto es que dentro de la misma ley, y sobre todo dentro de las atribuciones excepcionales concedidas al Gobierno por las Cortes soberanas, hay medios sobrados para obviar estos inconvenientes, y á obviarlos y á desvanecerlos por completo habrán de dedicarse con todo empeño el Gobierno y sus representantes en las provincias; sin embargo, asuntos de preferente interés y de resolucion apremiantes, como los que se refieren

á las reservas y los relativos á órden público, han imposibilitado completamente realizar hasta ahora estas aspiraciones.

Difícil seria, por otra parte, que en estos momentos lograsen los Gobernadores llevar á cabo la reunion de las Asambleas provinciales, dado que las penas determinadas en el art. 41 de la ya repetida ley provincial, á mas de ser fácilmente eludibles, parecen insignificantes si con el riesgo de viajar por algunas regiones se compara.

Parco, muy parco es el Gobierno en el uso de sus facultades extraordinarias; pero cuando la necesidad y la conveniencia juntamente señalan, como único medio de salvar un escollo, el empleo de esas facultades, deber suyo es apelar á los recursos poderosos que el país, por conducto de los Diputados, puso á su alcance, no para exhibirlos en documentos oficiales como vano alarde ó manifestacion estéril de fuerza y de energia, si para emplearlos en circunstancias dadas con provechosos resultados.

Nadie mas interesado que el Gobierno en que la situacion se normalice y los acontecimientos se encaucen y recobre la Administracion su importancia, hoy casi desconocida; pero justamente para alcanzar estos anhelados fines es necesario proceder con detenimiento, caminar sin precipitacion y no exigir á las circunstancias actuales, lo que de ninguna manera podrian dar, sosiego, calma, tranquilidad, condiciones indispensables para todo lo que haya de ser buena gestion administrativa. Así hubieron de comprenderlo los autores de la ley provincial cuando otorgaron á los Gobernadores en el segundo párrafo del art. 36 atribuciones para *suspender ó aplazar* las sesiones de la Diputacion *si durante la celebracion de ellas sobrevinieren causas que hicieren peligrosa su continuacion.* La facultad concedida á los Gobernadores puede dar en virtud de ese artículo, puede evidentemente dar origen á determinaciones de mas gravedad y mayor trascendencia que la de aplazar la convocatoria por el tiempo que se estime estrictamente necesario; parece, pues, que hay en el espíritu de la ley algo que autorizaria al Gobierno para adoptar esta resolucion, puesto que para ello no estuviese especialmente autorizado.

Como no obstante todas las consideraciones expuestas, podrá ser necesaria en algunas provincias la

reunion inmediata de las Diputaciones, ya para tomar acuerdos urgentes de su exclusiva competencia, ya para imposicion y repartimiento de contribuciones extraordinarias, y como en algunas otras no existirán acaso las razones que han aconsejado como medida general este aplazamiento, parece lógico y al propio tiempo conveniente autorizar á los Gobernadores para que, si lo estiman oportuno, hagan la convocatoria que determina el art. 38 de la ley provincial, ó en su caso ejerciten la facultad que les concede el art. 37 de la misma.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Se suspende hasta nueva disposicion del Gobierno de la República la primera reunion ordinaria de las Diputaciones provinciales en el presente año económico que habia de verificarse el día 2 de Noviembre próximo con arreglo á lo prevenido en el art. 31 de la ley provincial vigente.

Art. 2.º No obstante lo prescrito en el artículo anterior, los Gobernadores que juzguen necesaria y posible la reunion de las Diputaciones en sus respectivas provincias podrán determinar que se lleve á cabo, dando inmediata cuenta al Gobierno de los fundamentos de esta determinacion.

Madrid 25 de Octubre de 1873.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Gobernacion,
Eleuterio Maisonnave.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion con fecha 9 del corriente, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 6 de Octubre lo que sigue:

«Excmo. Señor:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente.—En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 23 de Setiembre último, manifestando que el Alférez del cuerpo de su cargo Don Juan Martinez Fernandez, no ha efectuado su presentacion en la Comandancia de Guipuzcoa á que fué destinado por órden de 1.º de Julio próximo pasado, ni justificado su existencia en los meses de Agosto y Setiembre siguientes, el Gobierno de la República ha tenido á bien resolver que el expresado Alférez sea baja definitiva en el Ejército, publicán-

dose esta disposicion en la órden general del mismo, conforme á lo mandado en la Real órden de 19 de Enero de 1850; siendo asimismo la voluntad del Gobierno que de esta disposicion se dé conocimiento á todas las autoridades civiles y militares para que el expresado Alférez no pueda presentarse en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De órden del Poder Ejecutivo comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades de la provincia.

Segovia 20 de Octubre de 1873.

El Gobernador,

Antonio G. Buendia.

Vigilancia.

El Alcalde de Sauquillo, participa á este Gobierno haber aparecido en aquel término, una pollina de edad cerrada, pelo pardo, herrada y esquilada.

En su virtud he acordado publicarlo en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño pueda pasar á recogerla, previo pago de los gastos que hubiere causado.

Segovia 20 de Octubre de 1873.

El Gobernador,

Antonio G. Buendia.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta el suministro de utensilios militares por sistema misto y á precios de testimonio en la Ciudad de Segovia por término de un año; se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo venidero á las 12 de la mañana simultáneamente en esta Intendencia de Ejército y en la Comisaría de Guerra de Segovia, con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas dependencias.

No se admitirán las proposiciones que no esten en un todo conformes al modelo inserto á continuacion y que no vengau acompañadas de la carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal suya) por valor de 125 pesetas, advirtiéndose que deben hallarse presentes al acto, ó legalmente representados los que las suscriban á fin de dar las aclaraciones que ocurran.

Madrid 24 de Octubre de 1873.—
Joaquin Sanchez Manjon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... que habita en... enterado del pliego de condiciones para contratar á precios de testimonio el suministro de utensilios militares en la Ciudad de Segovia se compromete á verificar dicho servicio por el término que se estipula y bajo las condiciones del referido pliego. Y para que esta proposicion sea admisible acompaña carta de pago que acredita haber hecho el Depósito de 125 pesetas en la caja general ó sucursal de...
Fecha y firma.

Segovia: imp. de Otero, Real, 42.